



CUT: 277429-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0159-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 23 de febrero de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 277429-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por la **Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero**, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Cochabamba del distrito de Fidel Olivas Escudero de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash”, CUI 2618186, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular**

**los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del Item “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, por la **Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero**, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Cochabamba del distrito de Fidel Olivas Escudero de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash”, CUI 2618186;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.M/JCCS**, de fecha 22 de febrero de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo con CUT N° 277429-2023 cumple con el contenido mínimo del Formato Anexo N° 07, según Art. 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado, dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 81, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y tomando en cuenta el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, en cantidad y oportunidad para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Cochabamba del distrito de Fidel Olivas Escudero de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash”, de las siguientes fuentes de agua, identificadas y aforadas por la ALA Pomabamba el 01/02/2024:

C.P.	Tipo de Fuente	Nombre de Fuente de Agua	Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 L		Altitud msnm	Aforo (L/s)
			Este (m)	Norte (m)		
Cochabamba	Manantial	Kitaraksha 1	247247	9026851	3673	0.84
Cochabamba	Manantial	Kitaraksha 2	247206	9026808	3645	6.21
Cochabamba	Manantial	Kitaraksha 3	247204	9026747	3642	1.88

2. Se ha determinado que el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Cochabamba del

distrito de Fidel Olivas Escudero de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash”, por ser un proyecto menor a dos mil (2000) habitantes, ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas por el administrado, del 15 al 18 de enero de 2024; sin haberse presentado oposición.

3. Por lo expuesto, se concluye que es de opinión técnica Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por Percy Rober Llanos Ayala, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Cochabamba del distrito de Fidel Olivas Escudero de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash”; proveniente de los manantiales Kitaraksha 1, Kitaraksha 2 y Kitaraksha 3, por un volumen anual total de hasta 14821.92 m<sup>3</sup>, para el sistema de abastecimiento de la localidad de Cocabamba.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 064-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se ha determinado lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
  1. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
  2. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  3. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto

de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.M/JCCS y el Informe Legal N° 064-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines poblacionales, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Cochabamba del distrito de Fidel Olivas Escudero de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash”; proveniente de los manantiales “Kitaraksha 1”, “Kitaraksha 2” y “Kitaraksha 3”; por un volumen anual total de hasta 14821.92 m<sup>3</sup>, para el sistema de abastecimiento de la localidad de Cocabamba; solicitado por Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01. Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica**

Nombre del Proyecto		Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Cochabamba del distrito de Fidel Olivas Escudero de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash										
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	Centro Poblado	Cochabamba	Intercuenca	Alto Maraón V	ALA	Pomabamba
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 L									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	Kitaraksha 1	247247	9026855	3688	2,434.52	Distrito	Fidel Olivas Escudero	Subcuenca	4989939	AAA	Maraón
	Manantial	Kitaraksha 2	247203	9026811	3671	5,513.47		Provincia				
	Manantial	Kitaraksha 3	247196	9026754	3648	6,873.93	Departamento	Ancash	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional
<b>Total (m<sup>3</sup>):</b>						<b>14,821.92</b>						

**Cuadro 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.**

FUENTE DE AGUA	ASIGNACION HIDRICA MENSUAL(m <sup>3</sup> /año)												
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
Manantial Kitaraksha 1	206.77	186.76	206.77	200.10	206.77	200.10	206.77	206.77	200.10	206.77	200.10	206.77	2,434.52
Manantial Kitaraksha 2	468.27	422.95	468.27	453.16	468.27	453.16	468.27	468.27	453.16	468.27	453.16	468.27	5,513.47
Manantial Kitaraksha 3	583.81	527.32	583.81	564.98	583.81	564.98	583.81	583.81	564.98	583.81	564.98	583.81	6,873.93
m3/mes	1,258.85	1,137.02	1,258.85	1,218.24	1,258.85	1,218.24	1,258.85	1,258.85	1,218.24	1,258.85	1,218.24	1,258.85	14,821.92

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pomabamba la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero, en su domicilio ubicado en: *Plaza de Armas – Sanachgan, distrito Fidel Olivas Escudero, provincia Mariscal Luzurriaga, región Ancash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN ROGGER PAJARES VIGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN